

Constancia Secretarial: El 23 de marzo de 2022, ingresa al Despacho con desistimiento de las pretensiones y para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiuno de abril de dos mil veintidós

Radicación 2019-01085

Vista las solicitudes presentadas por el apoderado del extremo actor (pdf.13 y 15), siendo procedente, de conformidad con el artículo 314 y 316 ibídem, el Despacho RESUELVE:

1.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento de las pretensiones, únicamente respecto de la demandada ALEXANDRA VANESSA HERRERA MARULANDA.

2.- Sin condena en costas por no estar causadas (Art. 365 Numeral 8, C.G.P.).

3.- Condenar en perjuicios a la parte demandante, si se hubieren causado (inc.3 art. 316 ídem).

4.- Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso respecto de la demandada ALEXANDRA VANESSA HERRERA MARULANDA, si las hay. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Oficiese

5.- Continuar los trámites procesales respecto del demandado WILLIAM ANDRES HERRERA TORRES.

6.- Tener en cuenta las nuevas direcciones de notificación del demandado WILLIAM ANDRES HERRERA TORRES, aportadas por el extremo ejecutante (pdf.13).

7.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 021 del 22 DE
ABRIL DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140968764743190a03f0b5351020bb740eb0dd824b189ce52358b063548512dd**

Documento generado en 20/04/2022 01:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>